

Incidente n° 1: Denunciante: Policía de la Ciudad de Buenos Aires Sumario n° 105794/2020 y otro Imputado: T , Romina Andrea s/ incidente de incompetencia
CCC 12063/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa iniciada contra Romina Andrea T usuaria del sitio *Marketplace* en la red social *Facebook*, por una publicación en la que se ofrecerían distintas certificaciones.

Por considerar que el hecho se habría cometido en el domicilio de la imputada situado en la localidad bonaerense de Isidro Casanova, la juez nacional declinó su intervención y remitió las actuaciones a la justicia provincial con competencia en ese territorio (cf. resolución del 1 de septiembre de 2020).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución con fundamento en la ausencia de elementos que permitan determinar que el suceso habría tenido lugar en su jurisdicción. En ese sentido, expresó que no se había solicitado información sobre la usuaria registrada en la plataforma digital referida, ni se había determinado si las publicaciones se realizaron en su jurisdicción, pues no resulta suficiente concluir que los hechos habrían tenido lugar en ese territorio con la sola publicación de una imagen en la que se consigna esa localidad bonaerense (cf. resolución del 3 de marzo de 2021).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 13 de junio de 2022).

En mi opinión, cabe poner de resalto que es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa, con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, el Tribunal se encuentra

impedido de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

Los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa, encuadrarlos legalmente y formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponda investigarlos, pues sólo en relación con un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 308:275; 315:312; 323:171 y 329:5689).

En tales condiciones, opino que corresponde a la magistrada nacional de esta Capital que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a los resultados obtenidos (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 16:51:21